



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
28 JUN 2022

HORA 10:40 hrs
ANEXO
RECIBE LA01 HDZ

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua, es el vital líquido para que se desarrolle la vida, es fundamental para el desarrollo sostenible y elemento indispensable para la subsistencia de la vida humana, animal y vegetal del planeta; es por lo anterior que podemos asegurar que el agua es un bien de primera necesidad para los seres vivos y un elemento natural imprescindible en la configuración de los sistemas medioambientales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es tanta la importancia del recurso hídrico, que la gestión jurídica de este, es puntualizada en diversos artículos de nuestra Carta Magna, asentando así, las bases para la legislación del vital líquido; es así que primeramente el artículo 4º especifica la obligación por parte del Estado a garantizar este derecho natural **estableciendo en dicho numeral que: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.”** Así mismo el artículo 115, de la Constitución Política Mexicana, señala que: **los municipios tendrán a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.**

En ese sentido, la Constitución de nuestro Estado a través de los artículos 17 y 132, reafirman y garantizan a los Tamaulipecos los derechos y las obligaciones para el Estado mencionados con anterioridad, no dejando de observar que naturalmente son los municipios quienes de manera directa deben de prestar el servicio de agua básico a través de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado y en nuestro caso, a través de los organismos operadores del agua, como lo establece la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, por diversos factores económicos, históricos, políticos, entre otros, los municipios como entidades administrativas libres, no siempre se encuentran en condiciones para suministrar el vital líquido a sus habitantes, es por ello que la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, contempla que los organismo operadores podrán conformarse como Organismos Operadores intermunicipales, regionales y estatales, señalando disposiciones con características diferentes que las contenidas para los organismos operadores municipales, especialmente las referentes a la designación de su titular y conformación de su órgano de gobierno.

Es por lo anterior que, primeramente al ser el recurso hídrico indispensable para vivir dignamente y condición previa para la realización de otros derechos humanos, así como el hecho que existen Organismos Operadores de características regionales, intermunicipales y/o estatales que prestan sus servicios a dos o más municipios, es que se considera necesario incluir la participación de la ciudadanía a la gestión pública en materia de agua, y que mejor que reconociendo a éste órgano legislativo, como la voz del pueblo, su legitimación democrática para la designación del Gerente General así como la remoción del mismo.

La designación en mención versa de la siguiente manera:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el caso de los órganos de la administración de los organismos operadores de naturaleza estatal, les serán aplicables las disposiciones previstas para los organismos operadores municipales, con excepción de la designación del Gerente General que estará a cargo del Ejecutivo del Estado.

Así mismo, y toda vez que dentro de la Ley de Aguas se encuentra definido al Consejo de Administración, como el órgano de gobierno de los organismos operadores intermunicipales, regionales y estatales, responsable de la toma de decisiones para orientar los recursos disponibles hacia el cumplimiento su objeto, es que resulta imperante ajustar la forma de integración del mismo, a las necesidades actuales de la ciudadanía.

Dicho consejo en la actualidad se encuentra integrado por:

- I. Los presidentes municipales de los municipios que hayan celebrado convenio;
- II. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la Comisión y otro de la Secretaría de Salud;
- III. Un Diputado al Congreso del Estado con residencia en el distrito o los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes; y

IV. Tres representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social en el territorio de los municipios asociados, quienes serán designados en los términos del decreto de creación que corresponda, debiendo uno representar, preferentemente, a los usuarios domésticos, otro a los comerciales y de servicio, y el último a los industriales.

De aquí nace la parte medular de la presente acción legislativa, ya que se considera necesario establecer de manera puntual, la representatividad del Ejecutivo del Estado en las dependencias que tengan relación estrecha con dichos organismos descentralizados, así como dotar de libertad a cada Organismo mediante su decreto de creación, de disminuir la cantidad de representantes de los sectores social y privado, para lograr así, un proceso de democratización más ecuánime en la toma de decisiones de dicho Consejo.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El artículo 64 de la Constitución Política Local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22, párrafo 2; 29, párrafo 1, fracciones II y IV; 32, fracción XVIII; y se adicionan los párrafos 5, recorriéndose el actual 5 para ser 6, y 7, recorriéndose el actual 6 para ser 8, al artículo 29, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 22.

1. La Comisión...

2. En el caso de los órganos de la administración de los organismos operadores de naturaleza intermunicipal, regional o estatal, les serán aplicables las disposiciones previstas para los organismos operadores municipales, con excepción de la designación del Gerente General que estará a cargo del Ejecutivo del Estado. Dicha designación deberá de ser ratificada por el Congreso del Estado a través de mayoría calificada. Por cuanto hace a la remoción del Gerente General, ésta únicamente podrá ser realizada por el Ejecutivo del Estado, debiendo contar para lo anterior con la ratificación de la mayoría calificada por parte del Congreso del Estado.

Artículo 29.

1. El Consejo...

I. Los presidentes...

II. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, quienes serán un servidor público de la Comisión, otro de la Secretaría de Salud y otro de la Secretaría de Finanzas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Un Diputado...

IV. Un representante de los sectores social, privado y educativo que tenga representatividad en el desarrollo económico, social y cultural en el territorio de los municipios asociados, quien será designado en los términos del decreto de creación que corresponda, debiendo representar a los usuarios domésticos, comerciales y/o industriales.

2. al 4. ...

5. Por cuanto hace a los Organismos Operadores Estatales, el Presidente del Consejo será designado por votación de la mayoría del Consejo de Administración en la primera junta de instalación del Consejo.

6. El Secretario del Consejo de Administración será el Presidente Municipal del Ayuntamiento que haya realizado la segunda mayor aportación al patrimonio del organismo operador.

7. Por cuanto hace a los Organismos Operadores Estatales, el Secretario del Consejo será designado por votación de la mayoría del Consejo de Administración en la primera junta de instalación del Consejo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

8. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 32.

El Consejo...

I. a la XVII. ...

XVIII. Nombrar y remover al Gerente General del Organismo, con excepción de aquellos de naturaleza intermunicipal, regional o estatal en los que la designación estará a cargo del Ejecutivo del Estado;

XIX. a la XXI. ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR
Y MÁS DIGNA PARA TODOS**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**


**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**

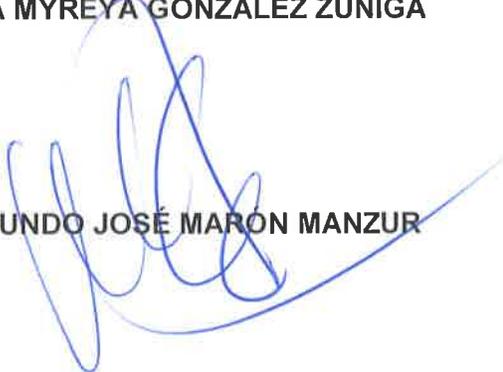

**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**


DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ


DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA


DIP. LINDA MYREYA GÓNZALEZ ZUÑIGA


DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO


DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE


DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ LUÉVANO


DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO


DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ